

autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la misma fecha.

3.ª El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

5.ª La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

6.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberá establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

7.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que corresponden al tránsito y al remanso de aguas que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río afectado así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de estas condiciones, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

10. El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

13. Esta autorización se otorga a título precario, y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4970

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Salvador Pérez Carmona un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba con destino a riegos.

Don Salvador Pérez Carmona ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Salvador Pérez Carmona, autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales, del río Guadajoz, de 25,37 litros por

segundo, continuos o su equivalente de 40,60 litros por segundo en jornada de 15 horas, correspondiente a la dotación reducida de 0,23 litros por segundo y hectárea para riego, por aspersión de 84,5640 hectáreas de olivar y riego de salvamento de 25,21 hectáreas de tierra de labor, de una finca de su propiedad, denominada «El Alamillo de Guadajoz», en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Lorenzo Castilla López, en Córdoba, septiembre de 1973 y el anejo al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Rubio Morillo, en Córdoba, septiembre de 1974, visados por el Colegio Oficial, en los que figuran los presupuestos de ejecución material, de 2.334.810 pesetas, y 402.576 pesetas, respectivamente, los cuales se aprueban a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se efectuará mediante el ajuste de la potencia de los grupos elevadores, no obstante se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o modulación del caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadajoz, lo que comunicará al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión se otorga con carácter provisional, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento a las aguas reguladas por el futuro embalse de Guadajoz, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, o integrados en el «Plan de Riegos de la Campiña de Córdoba (Campiña Este)», quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4971

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Transformados de la Madera, S. A.» (TRADEMA), un aprovechamiento de aguas públicas del río Mendo, en término municipal de Betanzos (La Coruña), con destino a usos industriales.

«Transformados de la Madera, S. A.» (TRADEMA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Mendo, en término municipal de Betanzos (La Coruña), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Transformados de la Madera, S. A.» (TRADEMA), autorización para derivar un caudal máximo de 100 litros por segundo de aguas del río Mendo, en término municipal de Betanzos (La Coruña), con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a las descritas en el proyecto que ha servido de base al otorgamiento de esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Iribarren Negro, visado por el Colegio Oficial con la referencia 051513, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar variaciones no esenciales que tiendan al perfeccionamiento de las obras.

2.ª El plazo de ejecución asignado para las obras concluirá a los cinco meses contados a partir de la fecha de la publicación oficial de esta concesión.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de exigir a la Sociedad concesionaria la instalación de los elementos de control y limitación de caudales en la obra de toma. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, quedando, en todo caso, subordinada al mantenimiento en explotación de la industria a que se destinan las aguas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, los cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etc., sin la previa aprobación del referido Ministerio.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, si fuere necesario su imposición forzosa serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como en general, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial, y en especial, a las siguientes prescripciones señaladas por la Jefatura Provincial de ICONA:

a) La Sociedad concesionaria deberá evitar que en épocas de máximo estiaje el caudal aprovechado sea superior a los dos tercios del mismo.

b) En la toma de aguas deberá instalar una rejilla, con luz libre entre barras menor de dos centímetros, que impida el acceso de las diversas especies piscícolas a los canales de conducción.

c) La Sociedad Concesionaria deberá dar cuenta a dicho Servicio de la fecha de ultimación de los trabajos, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones y el funcionamiento del aprovechamiento.

12. La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

13. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo la Sociedad concesionaria atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

14. La Sociedad concesionaria deberá someterse a las prescripciones que en orden al vertido de la ría de Betanzos le señale la Jefatura de Costas y Puertos de Galicia, sin cuya autorización no podrá hacerse uso del aprovechamiento.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y le será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4972

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José López Manzano para ocupar dos parcelas de terrenos de dominio público de la margen izquierda del cauce de la rambla de Huarea, en término municipal de Albuñol (Granada).

Don José López Manzano ha solicitado autorización para ocupar dos parcelas de terrenos de dominio público de la margen izquierda del cauce de la rambla de Huarea, en término municipal de Albuñol (Granada), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José López Manzano para ocupar dos parcelas de terreno de dominio público de la margen izquierda del cauce de la rambla de Huarea, en término municipal de Albuñol (Granada), situada aguas arriba y abajo del desvío provisional de la CN-340 y limitadas en su conjunto, a Levante, por el antiguo muro de encauzamiento, hoy parcialmente destruido; a Poniente, por el pie del talud del terraplén de abrigo del muro de encauzamiento que está construyendo la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y al Sur, por la línea definida en el proyecto que sirve de base al expediente, siendo sus extensiones de 1.050 y 9.050 metros cuadrados y a reserva de la medición que resulte finalmente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La ocupación que se autoriza y las obras que sean necesarias para la misma se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Alejandro Pascual Berenguer en cuanto no se oponga a la presente autorización y condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones que considere necesarias y especialmente las de adaptación al proyecto y obras de encauzamiento en curso que hacen innecesario el muro proyectado por el peticionario y, en todo caso, que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de la ocupación que se autoriza y de las obras que sean necesarias, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos